

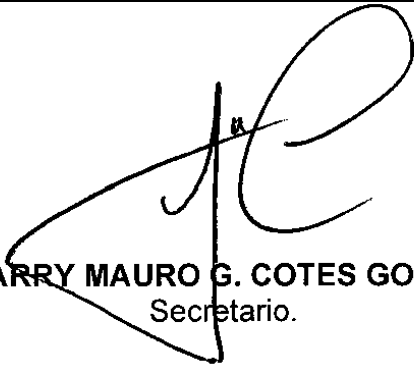


FECHA:	San Andrés, Isla, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
--------	--

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que el día 10 de Diciembre de 2023 venció el plazo de suspensión de la Litis decretado a solicitud de los extremos en pugna.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandantes	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandado	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	0361-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 163 del CGP, el Despacho, de oficio, reanudará el trámite del sub-judice, habida cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del mismo solicitado de común acuerdo por los extremos en pugna y decretado mediante proveído emitido el pasado 10 de Octubre de 2023.

En este orden de ideas, como quiera que se encuentra pendiente evacuar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, la cual fue decretada como prueba dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo el pasado 31 de Agosto del año en curso, se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma; en consecuencia, se ordenará que por secretaría se le comuniqué al Perito Agrimensor designado la fecha que se fijará para llevar a cabo la diligencia mencionada, de manera que asista al Despacho durante la evacuación de la misma, en caso de que acepte la designación efectuada.

De otro lado, en aras de continuar con el curso de la acción, el Despacho a su vez procederá a fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el Artículo 373 del C.G.P., con el fin de evacuar las etapas de la misma; en ese sentido, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se reprogramará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la mentada vista pública el enlace o código necesario para acceder a la misma.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que se señalará para celebrar la Audiencia citada en precedencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De oficio, **REANÚDESE** el trámite del presente Proceso Verbal de Pertenencia promovido en reconvención por la Sociedad HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S. contra la Sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso la diligencia Inspección Judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble objeto de este Proceso el día Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

TERCERO: Cítese a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera presencial dentro de la diligencia de que trata el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia.



PARÁGRAFO: En el evento en que alguno de los extremos en pugna no pueda intervenir de manera presencial dentro de la diligencia de Inspección Judicial programada en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, deberá informarlo con una antelación razonable, de manera que se efectúen las gestiones pertinentes, en aras de garantizar que pueda intervenir de manera virtual dentro de la aludida diligencia.

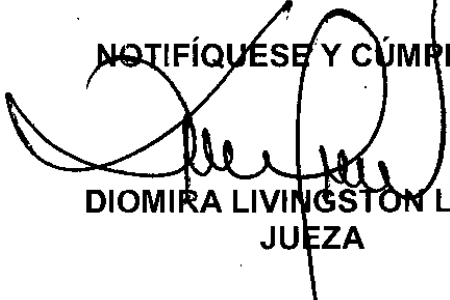
CUARTO: Por secretaría comuníquesele al Perito Agrimensor designado en este litigio la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de este contencioso, para los fines señalados en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FÍJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso, de forma virtual, la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el Artículo 373 del C.G.P., el día Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

SEXTO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral quinto de la parte resolutive de esta providencia, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 070, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Trece (13) de Diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario